

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA**  
**Dirección de Finanzas**  
*“2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán”*

Nº de Oficio B00.06.01. 634 /2016

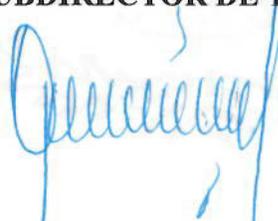
Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2016

**DIRECTORES GENERALES DEL SENASICA,  
DELEGADOS ESTATALES DE LA SAGARPA,  
DIRECTORES DE ORGANISMOS NACIONALES  
DE CERTIFICACIÓN APROBADOS Y  
UNIDADES DE VERIFICACIÓN FITOSANITARIAS  
PRESENTES**

Por instrucciones del Mtro. Javier Esquinca Andrade, Director General de Administración e Informática, hago de su conocimiento las nuevas cuotas por derechos que entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2017, emitidas en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SUBDIRECTOR DE TESORERÍA**



**LIC. JOSÉ JUAN GOMORA LAGUNAS**

“En suplencia por ausencia del C. Lic. Rafael Gómez Oscoy, Director de Finanzas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 7, 13, párrafo segundo, y 32 del Reglamento del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio del año dos mil dieciséis, firma el Subdirector de Tesorería José Juan Gomora Lagunas.”

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA**

**CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL AÑO 2017**

ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLAVE DE COMPUTO	C O N C E P T O	CUOTA SIN AJUSTE (Pesos)	CUOTA CON AJUSTE (Pesos)
5	I	400115	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	18.21	18.00
5	VI	400115	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	154.49	154.00
84	I	400054	Un día de sueldo y sobresueldo por cada cuatro horas o fracción.		
84	II	400054	Un día de sueldo y sobresueldo por cada tres horas o fracción, en caso de ampliación al horario señalado en la fracción I.		
84	III	400054	Dos días de sueldo y sobresueldo por cada día que se invierta en el viaje, desde la salida hasta el regreso, cuando estos servicios se presten en lugares inhábiles, fuera del lugar de adscripción de los empleados. Además, por el trabajo que desempeñen en días u horas inhábiles, se pagará en la forma que señalan las fracciones I y II de este artículo. Los gastos de pasaje por el viaje redondo serán a cargo de los solicitantes del servicio.		
86 A	I	400055	Por cada certificado fitosanitario para la movilización nacional de productos y subproductos vegetales sujetos a regulación fitosanitaria.	99.82	100.00
86 A	II	400055	Por cada certificado zoosanitario para la movilización nacional de animales vivos, productos y subproductos animales, sujetos a regulación zoosanitaria.	99.82	100.00
86 A	III	400055	Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos.	500.04	500.00
86 A	IV	400055	Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos.	500.04	500.00
86 A	V	400055	Por cada certificado fitosanitario Internacional para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.	2,156.22	2,156.00
86 A	VI	400055	Por cada certificado zoosanitario Internacional para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos.	2,156.22	2,156.00
86 A	VII	400055	Por cada autorización de la certificación como establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF) o ampliación de la misma	19,680.47	19,680.00
86 A	VIII	400055	Por la certificación fitosanitaria de viveros, invernaderos, industrializadoras y empacadoras de productos regulados, despepitadoras de algodón, beneficiadoras de café, unidades de tratamiento hidrotérmico, empresas de tratamiento cuarentenario, centros de acopio de granos y semillas regulados.	966.95	967.00
86 A	IX	400055	Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies	2,175.88	2,176.00
86 C		400056	Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del dictamen técnico de efectividad biológica que presenten las empresas que realicen actividades en materia de plaguicidas agrícolas o pecuarios, o de insumos de nutrición vegetal.	2,417.45	2,417.00
86 D	I	400056	Personas Físicas: Médico Veterinario Responsable, Tercero Especialista o Profesional Autorizado.	743.46	743.00
86 D	II	400056	Organismos de certificación.	88,370.06	88,370.00
86 D	III a	400056	Unidades de verificación. Personas Físicas.	833.50	833.00
86 D	III b	400056	Unidades de verificación. Personas Morales.	6,749.30	6,749.00
86 D	IV	400056	Laboratorios de pruebas.	2,667.61	2,668.00
86 D-1		400056	Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoosanitario para diagnóstico o laboratorio zoosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de	6,393.06	6,393.00
86 D-2		400056	Por el estudio, análisis de la solicitud, visita de evaluación y, en su caso, la autorización para operar como Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal.	58,380.00	58,380.00
86-E	I	400056	Por la expedición del formato de requisitos técnico-fitosanitarios para importación.	333.32	333.00
86-G		400161	Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de	1,308.76	1,309.00
90-A	II	400224	Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies	640.58	641.00
90-A	III	400224	Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies	531.69	532.00

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA**

**CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL AÑO 2017**

ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLAVE DE COMPUTO	C O N C E P T O	CUOTA SIN AJUSTE (Pesos)	CUOTA CON AJUSTE (Pesos)
90-A	IV	400224	Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies	512.47	512.00
90-A	V	400224	Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies	2,818.58	2,819.00
90-A	VI	400224	Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo	1,242.74	1,243.00
90-A	VII	400224	Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal	512.47	512.00
90-A	VIII	400224	Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas	2,818.58	2,819.00
90-A	IX	400224	Para especies acuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura	512.47	512.00
90-A	X	400224	Para unidades de cuarentena	2,818.58	2,819.00
90-B		400224	Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de	512.47	512.00
90-F	I	400225	Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación	53,400.54	53,401.00
90-F	II	400225	Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación	53,400.54	53,401.00
90-F	III	400225	Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación	53,400.54	53,401.00
Último párrafo			Tratándose de la solicitud de reconsideración de resolución negativa de cada permiso a que se refiere este artículo, se pagará la cuota de	16,642.43	16,642.00

FUENTE.- Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.